

GACETA DE MADRID.

MIERCOLES 12 DE MARZO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 24 de Enero.

La composicion actual de nuestro ministerio es la siguiente: El príncipe de Volkinski gefe del departamento de la guerra: el baron Muller Sakomelsky ministro de la Guerra; el almirante marques de Traverse ministro de Marina; el conde de Nesselrode ministro de Estado: el conde de Kotschube ministro del Interior: el conde de Gurieff ministro de Hacienda; el baron de Campenhausen contador mayor: el príncipe Labanoff Rostowsky ministro de Justicia. S. A. R. el duque Alejandro de Wurtemberg director general de puentes y caminos: el prior Alejandro Golykin ministro de los Cultos y de la enseñanza pública, y al mismo tiempo director general de correos. El mayor general Glowinsky es inspector general de las aduanas del distrito de Orenburgo: el capitán de marina Stephanoff comandante del puerto de Ruchensalm y de los pilotos costeros de Finlandia, y nuestro célebre poeta el Sr. Schökowsky está nombrado consejero áulico.

Nuestras últimas cartas de Siberia dicen que el frio había llegado ya á 36 grados.

ITALIA.

Nápoles 7 de Febrero.

El tribunal supremo especial encargado de conocer de lo que actualmente se llama en Nápoles la *conservación de 1.º de Julio de 1820* acaba de sentenciar en rebeldía á los acusados ausentes. Los generales Guillermo Pepe, Carrascosa, el abate Luis Minichini, el teniente coronel de Concillii, han sido declarados reos por unanimidad: el abate Josef Cappucio, los capitanes Bartolomé Paoliella, y Graziani, el teniente Seratin de Auria, el coronel J. Russo y el mayor Pisa, han sido declarados reos de complicidad en primer grado: y todos han sido condenados á pena capital.

INGLATERRA.

Londres 24 de Febrero.

En la Cámara de los Comunes del 22 Mr. Brougham preguntó al Gobierno si tenía aviso de que la escuadra de Brest hubiese salido con órdenes cerradas: se respondió negativamente. En la misma sesion se pidió un aumento de 40 marineros para este año. Mr. Brougham expuso que este pedido no se entendiese como limitativo, pues que si los ministros llegaban á pedir aun mucho mas, según se presentasen las circunstancias, podian contar seguramente con el voto del parlamento y con el apoyo de la nacion entera. Mr. Canning le respondió dando las mas expresivas gracias, y aceptando la oferta para un caso necesario. Añadió ademas estas importantes palabras: «Basta esto para que nadie dude del poder del parlamento: permitid que no diga mas; puedo aseguraros que es tal hoy día el estado de la Europa, que las discusiones de esta Cámara no podrian producir mas efecto del que han producido las anteriores, y al contrario podrian hacer mas mal que bien. Diré no obstante que el voto y la necesidad de la Inglaterra es que se conserve la paz en Europa; ningún esfuerzo se omitirá para lograr este objeto: apuraremos todos los medios; pero en este modo de conducirnos no entra ninguna especie de temor. La nacion debe confiar en sus inagotables recursos, y puede estar bien cierta de que no le faltarán medios de ejecución si se presenta la necesidad de echar mano de ellos.»

Es muy de notar el pasage siguiente del discurso de Mr. Canning á los electores de Harwich.

«Yo no he podido aun manifestar en la Cámara de los Comunes la conducta política que espero seguir en las críticas circunstancias en que se halla la Europa; mis sentimientos son idénticos á los de mi colega lord Liverpool. Por lo que hace á nuestra política extrajera estoy resuelto á defender los principios liberales, y me vanaglorio en declararos que la nacion inglesa está tambien en sostenerlos; y que si acaso se viese obligada á tomar las armas, se hallar en mejor estado que nunca para entrar en campaña; sin embargo el deseo del ministerio es de quedar neutral, si fuese posible; y puedo asegurar que la Gran Bretaña se halla en una situacion tan imponente, que siempre puede tener una grande influencia para la conservación de la paz de Europa, y ser al mismo tiempo el terror y la admiracion del mundo.»

Ha salido ya del dique del arsenal el navio *Pembroke* de 74 cañones, y ha entrado en su lugar el *Valiente*. El armamento de buques de que se ha hablado antes continúa, pero sin que se haya aumentado la actividad en los arsenales. El rumor esparcido por algunos periódicos de que se habían hecho cerrar las puertas del arsenal para que no se

trasluciesen los preparativos que en él se hacian carece de fundamento.

El *Ganges*, navio de 84 cañones, llegado últimamente de la India, debía según aseguran habitarse inmediatamente, á fin de recibir á su bordo al contra almirante sir Eduardo Codrington, destinado á reemplazar al vice-almirante sir Graham Moore en el mando del apostadero del Mediterraneo.

El bergantín *Ringdove*, de 18 cañones, ha salido de este puerto con el objeto de reunirse á la escuadra de sir Edoard Owen en las Indias occidentales. El navio de línea *Tartaro* salió el 13 para el mismo destino. El *Seringapatam* y el *Redwing*, que dieron vela con igual direccion, entraron de arribada en Spitzbad, donde deben permanecer hasta nueva orden. Se acaba de recibir una orden para armar el *Elefante*, navio de 58 cañones, y el sloop *Parthian* de 10.

Los loras del almirantazgo acaban de dirigir á los oficiales de la marina real, que componen lo que se llama la lista de los oficiales á medio sueldo, un aviso por el cual se les previene que serán puestos en actividad de servicio luego que sean empleados los oficiales comprendidos en el estado del establecimiento.

FRANCIA.

Paris 26 de Febrero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Concluye el discurso de Mr. Bignon, pronunciado en la sesion de ayer.*

«Ninguna época, ninguna cuestion ha demostrado nunca con mas evidencia una verdad contra la cual pugnas en vano, y es que la opinion que forma la mayoría en esta Cámara es una minoría infinitamente pequeña en la nacion. ¿Quién de vosotros se atreverá á sostener que las tres cuartas partes de la nacion quieren la guerra, como la votan acaso sin quererla las tres cuartas partes de esta Cámara? En esta ocasion podemos asegurar con mas certeza que nunca que la faccion del poder absoluto, que en este momento es la faccion de la guerra, lo es tambien del menor número.

«Supongo, señores, que no creéis que es necesario que haga un resumen de los hechos de que acabo de hablaros, porque vosotros mismos haréis la aplicacion, y esta bastará para resolver la cuestion que nos ocupa.

«La injusticia de la guerra que queréis emprender está escrita en todas las páginas de la historia, las cuales han condenado como odiosa y execrable la guerra que Felipe II hizo á la Francia en los reinados de Henrique III y de Henrique IV.

«Las respuestas de Carlos IX y de Henrique III á los embajadores de los Príncipes protestantes que abogaban por la humanidad en favor de los hugonotes franceses, respuestas conformes á la demencia del trono y á la independencia de la nacion, refutan todos los sofismas en que se funda el supuesto derecho de intervencion que os arroja en España.

«El ejemplo del estado llano, negando los impuestos para emplearlos en una guerra que el pueblo no quería, el de Henrique III haciendo pagar los gastos de ella á los que se la aconsejaban, no pueden menos de haceros fuerza, puesto que pertenecen á unos tiempos que tanto os han merecido. Por mi parte, señores, imitando la valerosa resistencia de los antiguos diputados del estado llano en circunstancias semejantes:

«Voto contra una guerra injusta, no autorizada por ninguna agresion; que ningún príncipe proximo ni aun nuestro disculpa, y que no exigen ni el honor de la corona, ni la seguridad de la Francia contra una guerra que no es mas política que justa, pues ni aun siquiera tiene la miserable excusa de la utilidad.

«Voto contra una guerra que no es nacional, puesto que su efecto inmediato va á comprometer y ha comprometido ya todos nuestros intereses fabriles y marítimos, va á secar todos los manantiales de la prosperidad pública al mismo tiempo que va á derramar en España el oro y la sangre francesa en combates sin gloria, y con un fin que la razon condena y la humanidad reprueba.

«Voto contra una guerra que ni aun siquiera es una guerra dinástica, pues expone á vicisitudes incalculables los tronos de Francia y de España; contra una guerra que es afrentosa para la Francia en el hecho mismo de que se hace por mandato é injulio de los extrajeros; contra una guerra que destruye todo equilibrio, y sumerge al mundo político en el caos; que hace de la Francia una palanca acomodada á gusto del Rey de los Sultanes para que trastorne el Occidente de la Europa, con el fin de hallar en el Oriente nuevos obstáculos á sus invasiones y conquistas.

«Voto contra una guerra que es un peligro inminente para nuestra independencia y para la integridad misma de la Monarquía, puesto que puede y debe volver á traer las tropas extrajeras al territorio francés: contra una guerra que se nos presenta como un pasco militar, y que puede durar no meses, sino muchos años, y acaso ser interminable, pues es posible que la condicion señalada para darle fin no se verifique nunca.

» Y por último voto contra una guerra, que siendo promovida bajo un pretexto político por las mismas pasiones que con un pretexto religioso suscitaron la guerra de la liga, puede reproducir en nuestra época todos los males que alligieron entonces á la Francia, y que no perdonaron á la casa de Valois.

» Por todas estas razones desaprucho el proyecto de ley.»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Málaga 1.º de Marzo.

Si por una parte tenemos el sentimiento de saber que en la serranía de Ronda no faltan gentes que intentan renovar escenas de alborotos y descontento, también por otra tenemos la satisfacción de observar que las autoridades y todos los buenos españoles se esmeran en apagar que su origen un fuego, que pudiera llegar á ser demasiado devorador. Un tal Pantisco es el jefe que se ha metido á contrarrevolucionar algunos pueblos; pero inmediatamente se han tomado medidas contra sus depravados designios.

Coruña 2 de Marzo.

Ha entrado en este puerto un correo inglés, que salió el jueves 27 del pasado: trae pliegos para el ministro de S. M. Británica en Madrid; y salieron otros tres correos en diferentes direcciones. Se asegura que la Gran Bretaña está decidida á favorecer la Península. El correo partió inmediatamente para Madrid.

Idem 4.

Anteayer entraron en esta plaza los nacionales que habían salido el 24 del pasado con los voluntarios de Betanzos, que al paso por aquella ciudad se les habían reunido, conduciendo los facciosos aprehendidos por las tropas de Conget en la última acción, y que el comandante general destina á este punto para clasificarlos, quedando en Lugo los reos de mayor consideración para ser juzgados.

Dícese como cosa cierta que el Gobierno inglés ha determinado establecer directamente la correspondencia con España de Londres á Falmouth, y de este puerto á la Coruña, en paquebotes, que serán barcos de vapor; y que en esta ciudad se establecerá una diligencia por cuenta de los mismos ingleses, que irá á Madrid en el espacio de cuatro días, calculando que en el término de 12 días podrá llegar la correspondencia desde la capital de la Gran Bretaña á la de España.

Logroño 3 de Marzo.

Hemos visto entrar y salir de Logroño al general Torrijos con una división compuesta de excelentes tropas, tanto en lo físico como en lo moral: las continuas marchas y fatigas no han debilitado su cuerpo, y han fortificado su espíritu.

Madrid Martes 11 de Marzo.

» El Rey sigue en cama con los tobillos hinchados y doloridos. La Reina continúa lo mismo. SS. AA. siguen sin novedad.»

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Sesion del día 11.

Se abrió á las once menos cuarto con la lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. Lodares.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en que las comunicaba que el Rey seguía en cama con mayor hinchazon en los tobillos, al paso que remitía la inflamacion del juanete izquierdo, y que S. M. la Reina seguía en el mismo estado.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda un expediente remitido por el Sr. secretario de este ramo sobre las jubilaciones concedidas á D. Lorenzo Damian y D. Juan Bautista Paiz, empleados en la Hacienda pública, conforme á lo prevenido en el art. 18 del decreto de 29 de Junio de 1811.

A la de Hacienda un expediente instruido por el ayuntamiento constitucional de Huercal-Overa sobre la venta de un terreno para destinar su producto á varios objetos.

A la de Legislacion un expediente instruido por el marques de Rivas, vecino de Sevilla, sobre enagenacion de unas dehesas que posee.

A la de Instruccion pública una solicitud de dos emigrados piemonteses para que se les reconozca el grado de bachiller que habían recibido en la universidad de Turin.

A la primera de Hacienda una solicitud de D. Josef Aparicio, pintor de Cimara de S. M., para que se le continúe pagando una pension de 120 rs. que se le habia concedido como artista.

A la de Guerra con urgencia una consulta de la junta general de inspectores acerca de las nivelaciones de antigüedades, en la cual propone dicha junta que por ahora y por tiempo determinado se suspendan los ascensos por eleccion.

A la misma una solicitud de Pedro Miguel Dominguez, cabo primero de la milicia nacional activa de Lorca, para que se le abonen por el tesoro público unos gastos que se le habían originado por el servicio del Estado.

A la de Diputaciones provinciales una solicitud del ayuntamiento constitucional de Villa-Real á fin de que se le autorize para imponer 8 mrs. por fanega de tierra con el objeto de continuar un pleito contencioso.

A la primera de Hacienda otra solicitud del ayuntamiento constitucional de Chinchon para que se apruebe un reparto vecinal con el objeto de pagar una deuda.

Se continuó la discusion que quedó ayer pendiente sobre el voto particular de los Sres. Oliver y Ferrer (D. Joaquin).

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): La desaprobacion que sucesivamente han sufrido todos los proyectos de esta especie me hace temer que corra la misma suerte el voto particular que presentamos: tan difícil es aceptar en todo lo que tiene relacion con la dotacion del clero.

Al Sr. Surra es al primero á quien le ha tocado impugnar el voto particular, y en su discurso ha venido S. S. á querer probar que el proyecto actual adolece de un defecto esencial, á saber, que destruye un impuesto de facil recaudacion, y establece otro que tal vez producirá un vacío que no se podrá llenar acaso en seis meses. S. S. mira como una teoría lisonjera y engañosa la base de este proyecto, probando esto con principios de economía que respeto como ciertos; pero que en realidad no lo son por la aplicacion á los casos, que es de donde nacen todos los errores. No se establece un nuevo impuesto en este proyecto, porque la base que se da es conocida, y por consiguiente el impuesto que se da es tambien conocido, y lo que se hace únicamente es darle mas extension. Cree tambien S. S. que producirá un vacío; pero téngase presente lo que se dice en el art. 15 de este proyecto y se verá lo contrario, aunque por él se suprima el medio diezmo, las primicias y los derechos de estola.

Cree tambien el Sr. Surra que la pobreza de la nacion no permite en la actualidad que se cubran las necesidades del clero por este medio; pero el resultado es que la nacion es la que paga y sustenta al clero y al culto, sea de esta manera ó sea de otra cualquiera. La pobreza de la nacion es la que se alega para atacar este proyecto, cuando es bien sabido que en toda España, y aun en todos los países del mundo, la clase pobre es la que mas contribuye al sustento del clero y del culto; y del modo que se hace en este voto particular se reparte entre todas las clases la cuota para mantener aquellos objetos.

El Sr. Surra pregunta si para entrar en esta discusion se sabe á cuánto ascienden las necesidades del clero; pero S. S. mismo ha confesado aqui en otra ocasion paladinamente que por mas esfuerzos que ha hecho la comision del Gobierno y la del Crédito público, no le ha sido posible saber esto; por consiguiente no se puede argüir con esto á la comision, y no se pierda de vista que las necesidades del clero español son como todas las necesidades, es decir, clásicas: yo puedo decir que en algun tiempo ha pasado de 100 millones de duros al año lo que ha exigido el clero de España.

Tambien ha hablado el Sr. Surrá acerca del precio de los granos, lo cual era un obstáculo para admitir lo que proponemos en nuestro voto particular; pero las consecuencias que S. S. ha sacado de este argumento son inexactas, aunque en estos últimos años se hayan abaratado los granos, lo cual, aunque comunica á esta proposicion una especie de conviccion, analizada con atencion se verá que es un error. Una provincia ó un obispado en que se recogen 100 fanegas de trigo, por ejemplo, estando este á 40 rs., se considera en el mismo estado que otra que recoge mayor cantidad aunque tenga menos valor la fanega; deduciéndose de aqui que si los granos tienen ahora menos valor es por la mucha abundancia, lo que á la verdad no es un mal ni un obstáculo para adoptarse el proyecto que presentamos como voto particular.

Dice tambien el Sr. Surrá que quién compensa á los partícipes legos, si se suprime el medio diezmo: á esto responde yo que si se lleva á efecto la incorporacion de los bienes del clero al Crédito público, es claro que este establecimiento tendrá que indemnizar á dichos partícipes, y segun la misma opinion de los Sres. de la comision de Visita, no solamente bastan dichos bienes para indemnizarlos, sino que excederán á esta obligacion.

Está pues visto que habiendo sido desechados todos los proyectos sobre esta materia que entran con la base del medio diezmo, no puede menos de admitirse el que ahora proponemos. El medio diezmo es una contribucion que en vano se establecerá, porque no se pagará: los contribuyentes dicen (y con razon): tan católicas son las demas clases del Estado para contribuir al sustento del clero y del culto como nosotros: el mismo clero volverá á decir que está indotado, y padirá que se le dote, y seguramente que no lo harán las Cortes creando descontentos. Por tanto creo que se lograrán los deseos de las Cortes de ver dotado el clero si se admite el proyecto que presentamos con aquellas modificaciones que se crean convenientes.

El Sr. Velasco: No me parecen convincentes las razones que ha dado el Sr. preopinante en apoyo de su voto particular para aprobar el proyecto en su totalidad; el cual voy á impugnar, porque aunque hay en él redactados algunos artículos en los mismos términos que la comision los proponia, hay otros que se diferencian enteramente.

Dice el artículo 9.º que para satisfacer la dotacion de los párrocos, sus tenientes y fabricas, en que se incluyen los sueldos de los sirvientes y demas gastos necesarios para el culto y la decorosa administracion de los sacramentos, se hará en cada pueblo un repartimiento, sirviendo de base la de la contribucion de consumos. Señor, mi razon contradice el medio diezmo: mi razon contradice una carga que pesa sobre una clase del Estado; pero siempre he deseado como el primero que el clero no se halle en la indigencia.

Las Cortes desaprobaron un plan, en el cual se proponia la supresion del medio diezmo por varias razones, las cuales ha tenido presentes la comision para no contrariar la voluntad expresada por las Cortes. Por otra parte ¿cuál seria la suerte del clero español si aprobándose el art. 9.º llegase un día en que se viese que la dotacion del clero importaba una cantidad considerable, y que estaba en desproporcion con la posibilidad de la Nacion, y que por este motivo viniera á reducir

al clero al estado de indigencia? No, señores: los ministros de la religion tienen un derecho para que se les ponga á cubierto de sus necesidades; y yo tiemblo cuando considero que se trata de adoptar una contribucion para la dotacion del clero, pues la Nacion española no está en estado de cubrir esta cantidad.

Proponen los señores del voto particular que se adopte por base la contribucion de consumos; pero la dotacion del clero debe ser proporcionada á la poblacion: cuanto mayor es esta, mayor es el número de los subalternos y de los demas ministros del culto; no así los consumos, porque estos en los pueblos no estan en razon directa de la poblacion, sino de la localidad, y así es que un pueblo de 200 vecinos, situado en un camino real, consume mas que otro de 500, situado fuera de caminos de esta clase. Así que, en el caso de adoptarse una base para la dotacion del clero debia ser la de la contribucion directa: ademas de que los pobres son los que mas consumen, pues el rico cosechero no consume, y por consiguiente es claro que se perjudicaria mas á la clase pobre si se adoptase la base de consumos.

Por el art. 11 de este proyecto tambien se grave mucho á los pueblos: ¿cómo se quiere desconocer la atroz injusticia de cargar sobre los pueblos un peso tan enorme como el de los prebendados y demas ministros de que trata este artículo? El pueblo de Lerma, por ejemplo, que no tiene mas que 150 vecinos, ¿no seria el mas desgraciado si ademas del cura párroco tuviese que mantener la colegiata? ¿No dirian los pueblos (y con razon) por qué nosotros hemos de llevar el peso de la dotacion de unos individuos que no tienen otro oficio que cantar en el coro? Aunque la poblacion fuese mayor, yo no creo conveniente lo que se propone en este artículo, y estoy bien cierto de que la simple exposicion que acabo de hacer convencerá á las Cortes, y no sufrirán que los pueblos sean perjudicados con una providencia tan perjudicial.

Por el artículo 12 se fijan las dotaciones de los obispos, prebendados, dignidades eclesiásticas, y la de los curas párrocos. Pero ¿por qué razon á un canónigo se le ha de dar la octava parte de la dotacion de un obispo, y á un párroco solo la décima, es decir, darle á un párroco de una capital 150 rs. nada mas, y á un canónigo 2.00? Eso no: ni la justicia ni la política puede autorizarlo: no hay ningún término de comparacion entre las funciones de un canónigo y las de un párroco: este, reducido en el día á la mayor indigencia, toca tambien la miseria de los filigrases cuando les va á administrar los santos sacramentos, y su caridad le impele á desprenderse de alguna limosna para socorrer la indigencia del paciente, al paso que aquel no tiene otro dest no que cantar, ó si se quiere bostezar en las iglesias. Así que, yo quisiera que los Sres. del voto particular señalasen la décima parte de la dotacion de un obispo á los curas párrocos, y la vigésima á los canónigos. Por todas estas razones creo que las Cortes no deben aprobar en su totalidad el proyecto que se discute.

El Sr. Isturiz: Yo renunciaria la palabra sobre este proyecto que se discute si contuviera algo que concerniese á la disciplina eclesiástica, cosa que tanto alarmó la conciencia de los Sres. diputados cuando se trató de los proyectos anteriores sobre arreglo del clero; pero viéndolo que, por decirlo así, nos hemos puesto en paz con el cielo, creo que estamos en el caso de arreglar los negocios de la tierra que tienen alguna relacion con el clero.

Por el art. 12 de la ley fundamental reconoce el Estado una religion, á la cual dice que protegerá por leyes sabias y justas: nótese de paso que no ha dicho nada de mantener á sus ministros; pero una vez que el Estado ha reconocido una religion, parece necesario en política que el Estado se encargue de mantener á dichos ministros. Las Cortes han tenido la desgracia de no acertar en la oportunidad para el arreglo del clero, pues todos cuantos proyectos se les han presentado otros tantos han sido desechados.

Las Cortes deben para arreglar este punto fijar el número de los individuos del clero por las necesidades de los pueblos en esta parte, y deben examinar despues las necesidades de estos mismos individuos. Yo creo que el dictamen de la minoría de la comision que ahora se discute es susceptible de alguna perfeccion en ciertos puntos; pero no creo que por esto se deba desecharlo todo él, pues los errores que contenga se pueden corregir en la discusion de los artículos; de lo contrario me parece que nos expondremos á privarnos de la ventaja de arreglar este interesante punto, y diremos en cierto modo que la España ha de quedar entregada siempre al desorden en lo eclesiástico. No diria desorden sino viese que los mismos individuos ilustrados de esta clase se lamentan del desorden que hay en el número de eclesiásticos, en su dotacion, y aun en el desempeño de sus atribuciones. Veo efectivamente el clamor de dichos individuos porque se remedie este desorden y se fije la suerte de esta clase del Estado. La minoría de la comision, por los medios que ha creído convenientes quiere que se conozca y se fije el número de dichos individuos y sus dotaciones, y en esto no puede haber dificultad por parte de los Sres. diputados eclesiásticos. Los individuos de la minoría de la comision han sido tan religiosos que quieren se dé intervencion para este arreglo á los obispos, no siendo esta intervencion absolutamente necesaria, y establecen el modo con que se ha de pagar al clero. Yo no entrare á impugnar las diferentes opiniones sobre si es oportuno que subsista el medio diezmo ó no, porque gravita sobre una sola clase del Estado; creo que equivale el diezmo entero á decir que los eclesiásticos eran propietarios de la décima parte de los bienes territoriales de la Nacion, y el medio diezmo á una vigésima parte, pues en último analisis el que percibe los productos de las fincas es su dueño, mucho mas cuando los percibe líquidos como los percibe el clero.

El Sr. Velasco ha impugnado solo algunos artículos del proyecto; pero en realidad no ha impugnado su totalidad. S. S. principiá por impugnar el art. 9.º, y su impugnacion no es mas que la manifiestacion de la perfeccion que puede recibir este artículo. Yo abundo en los principios de S. S., y creo que deben admitirlos los señores de la minoría de la comision, haciendo que la base sobre que recaiga la contribucion para dotar al clero sea en razon compuesta de la poblacion y de la localidad del pueblo; y si no, creo que podria sustituirse á la base de consumos la de la contribucion directa. Por lo que hace al artículo 12 no puedo rebatir las observaciones del Sr. Velasco, porque se fundan en los mismos principios que yo tengo sobre este punto; pero creo que lo que prueban estos principios es que las clases de que habla dicho artículo son inútiles á los pueblos donde residen, y por consiguiente no deben subsistir en ellos ni tampoco en otros: de consiguiente creo que estaria satisfecho S. S. con que desapareciese este artículo. Ultimamente ha contraído el Sr. Velasco su impugnacion al art. 13 del proyecto; y en efecto, no pueden rebatirse las objeciones de S. S., porque son sumamente exactas y fundadas sus observaciones, tanto que me prometó no serán contrariadas por ninguno de los señores diputados de esta clase; pero yo creo que con una pequeña variacion aducida á las ideas de S. S. que hiciesen los señores de la minoría cuando se discutiese dicho artículo podria este pasar, y quedaria S. S. satisfecho.

Las Cortes han desechado ya el proyecto de arreglo del clero, porque en él se mezclaba algo de disciplina eclesiástica; han desechado el voto particular que entonsese presentó por igual razon; han desechado tambien el dictamen de la comision actual por estribar en la base del medio diezmo: si desechan el voto particular, creo que se puede decir que renuncian á intervenir en el arreglo de este ramo. Por lo tanto yo creo que con las modificaciones que se crean oportunas puede admitirse el voto que se discute el cual apruebo en su totalidad.

El Sr. Prado: Despues de haber presentado el Sr. proopinante á los canónigos como innecesarios, perjudiciales &c., me hallo yo en una situacion bastante desventajosa para impugnar este voto particular; pero ru gué al Congreso no me oiga como canónigo, sino como diputado de la Nacion española: sin embargo no puedo menos de decir que extraño ciertamente que se confundan los abusos de los cabildos y catedrales con su verdadera institucion, utilísima por cierto. Soy un diputado de la Nacion, y por lo mismo interesado en que al clero se le tenga toda la consideracion que se le debe por el art. 12 de la Constitucion. Este artículo dice que la religion de la Nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica romana: de consiguiente se ha de mantener á sus ministros, porque sin ellos no hay culto. Señor, desde que en España se abrazó la religion cristiana siempre se ha tenido gran cuidado de mantener al culto y notar á sus ministros: han sido varios los medios y arbitrios que se han adoptado para este efecto; es cierto que en los primeros siglos de la Iglesia el clero vivia de las limosnas de los fieles, que la Iglesia de España no tenia derechos de estola, diezmos ni primicias, ni predios rústicos ni urbanos; mas luego se concedieron dotaciones al clero y al culto, y pes yó predios que servian para su sustento: esto consta de nuestros concilios nacionales, particularmente de los 3.º, 4.º, 9.º y 17.º de Toledo, y de otros varios; tambien consta de las escrituras de donacion y demas de adquisiciones en favor del clero y del culto.

En las historias de los reinos de Aragon y Navarra á principios del siglo ix se habla de diezmos, y algun tiempo despues se introdujeron en los reinos de Castilla y Leon, es decir, casi hace mil años que se estableció la dotacion superabundante de algunas clases del clero, no de todas. La dotacion del clero y del culto desde mil años há se ha cubierto con los derechos de estola, con el producto de las fincas y con el íntegro diezmo y primicia, y así continuó hasta el año 1821, en que las Cortes, penetradas, supongo, de los mejores sentimientos, y animadas de los mejores deseos, pero no con la prevision necesaria, rebajaron el diezmo á la mitad; pero dejaron el derecho de estola, y aunque trataron de aplicar al Crédito público los predios que poseia el clero, tuvieron buen cuidado de no hacerlo, porque quedaron especialmente hipotecados para atender á la dotacion del clero y del culto, caso que el producto decimal reducido á la mitad no bastase para mantenerlo.

Estas mismas huellas siguieron las Cortes del año de 1821 con algunas modificaciones, á saber, fijar la dotacion de los obispos, canónigos, curas y demas ministros, quitando en esto una monstruosidad terrible que habia. Las mismas huellas ha seguido la mayoría de la comision de la actual legislatura, cuyo dictamen han tenido á bien reprobear las Cortes: la mayoría de la comision no ha hecho mas que reproducir el decreto del año 821, nada mas; pero los señores del voto particular, partiendo de otros principios distintos, quieren que la Iglesia quede sin nada de todo aquello que habia conservado hasta aqui, á saber, del derecho de estola íntegro, diezmo y primicia. Para la supresion del medio diezmo y primicia suponen los Sres. del voto particular como un principio incontestable que estas cargas son contrarias á los arts. 8.º y 339 de la Constitucion, porque gravitan sobre una sola clase, y porque no guardan proporcion alguna con las facultades de los contribuyentes; y aun añaden que á su entender no hay un solo diputado que no esté convencido de esta verdad. No solo hay uno, sino que hay muchos que no solo creen que el medio diezmo no es una verdadera contribucion, sino que estan persuadidos de que su gravamen es un censo que gravita sobre los predios rústicos: yo soy uno de aquellos, y creo que las Cortes del año 21 hicieron una verdadero regalo cuando rebajaron el diezmo y la primicia á la mitad, aunque por esto no mejoraron en nada la suerte del pobre celono. En los arts. 8.º y 339 de la Constitucion se habla de contribuciones, no de cargas ni de censos. Yo tengo unas tierras que

antes pagaban el diezmo ó un censo al cura; ahora pagan la mitad á la Nación; ¿y podré decir que pagan contribucion? No, señor, porque esto es una carga real, y es un principio incontestable.

No es imaginaria, como se ha supuesto, la imposibilidad en que se halla la Nación de sufrir otras contribuciones. Si algunos Sres. diputados creen que en las actuales circunstancias pueden imponerse mas contribuciones, yo apelo al testimonio de la razon para que se vea lo contrario. Este solo testimonio prueba y demuestra hasta la evidencia que la contribucion ó contribuciones que se quieran establecer son imaginarias, y de consiguiente imaginaria la dotacion del culto. Una contribucion no se establece solo con mandarla, no señor, es necesario que ademas de la posibilidad de cobrar haya medios seguros para exigir: este principio es inconcuso entre todos los economistas, y despues de haberse dicho en este lugar que no hay bases sobre que gire la contribucion de consumos, ¿es posible que los señores del voto particular se hayan ya olvidado de esto? ¿Es posible que ya se haya olvidado lo que ocurrió en las sesiones de 25, 27, 28 y 29 de Junio? A mas de esto, Señor, los párrocos ¿en qué situacion tan humillante van á quedar?

Los ayuntamientos harán el repartimiento para la dotacion de su cura, teniente y demas sirvientes: el cura párroco, impelido de la necesidad, tendrá que estar al lado de los concejales para que se haga el repartimiento, y para que se acelere el pago de su dotacion, de modo que si se aprueba el dictamen, los curas quedarán en la situacion mas precaria para cobrarla, y tal vez tendrán que hacer como los alguaciles. El Sr. Velasco me ha precedido en algunas observaciones que pensaba yo hacer sobre este punto. S. S. ha hablado de la colegiata de Lerma; yo tambien podria hablar de la de Covadonga y otras en apoyo de S. S.; de manera que particularmente en Asturias no podrá haber una colegiata si han de ser pagadas las dotaciones del clero y del culto del modo que se propone en este voto particular.

Pues ahora bien: si habrá obstáculos casi insuperables para exigir las contribuciones correspondientes á la dotacion de los párrocos, ¿qué será de las contribuciones destinadas para los obispos y cabildos de las iglesias cat-drales? Es indudable que serán mayores; pero supongamos que las contribuciones se cobran, ¿en caso de un apuro de qué se echará mano para las urgencias del Estado? De este fondo en perjuicio del objeto á que está destinado. La Nación es la que ha pagado hasta ahora el derecho de estola, diezmo y primicia. Y contrayéndome á otro principio de economía política, diré que mas facilmente se ejecuta y establece un decreto aumentando cuatro á una contribucion, que otro en que se le quitan 20.

Aunque de cuatro años á esta parte se ha procedido contra este principio, las contribuciones que ahora se quieren establecer excederian mucho mas del derecho de estola y mitad del diezmo y primicia, porque habrian de sufrir tambien la baja del producto de las fincas del clero. Aun hay mas: los derechos de estola son moderadísimos, y se han considerado siempre como un medio supletorio para atender á los gastos del culto; así estos derechos como la mitad del diezmo y primicia se cobran particularmente en tiempos serenos, como v. gr., en una boda, bautizo, cosecha &c.; y las contribuciones cuando? Cuando los infelices no tienen un cuarto. He aquí una gran diferencia. Hay otra, el pueblo está acostumbrado á pagar el diezmo y la primicia, y á pesar de cuanto se ha dicho conservan todavia algun prestigio religioso que hace mas facil su cobro: ¿y las contribuciones? Estas si que no tienen ningun prestigio.

Hablando de la dotacion de los obispos hay una dificultad insuperable. Se dice que las diputaciones provinciales fijan interinamente la dotacion de los cabildos y catedrales, y que despues hagan un repartimiento. Yo pregunto, ¿qué diputacion provincial debe hacer el repartimiento para dotar al cabildo de Toledo que comprende tres ó cuatro provincias? Sobre el derecho de estola que tanto se ha impugnado debo decir que está prevenido en muchas sinodales que los obispos, de acuerdo con las autoridades civiles, fijan este derecho con cierta moderacion; y mientras esto se observa no será tan gravoso como se ha querido suponer. Por todas estas consideraciones soy de parecer que debe declararse no haber lugar á votar sobre este voto particular de los Sres. Ferrer y Oliver.

El Sr. Oliver: Entre las varias objeciones que se han hecho al dictamen de la minoría de la comision, la que se ha repetido con mas frecuencia es la que se dirige contra la propuesta que en él se hace de la exaccion de una contribucion para pagar al clero sus asignaciones; y en efecto, quitada esta base queda destruido todo el dictamen. De consiguiente para sostener este me veo obligado á contestar á esta principal impugnacion.

Ha dicho el Sr. Prado que el medio diezmo no puede considerarse como una contribucion, pues en este caso no se observaria lo que se dispone en los arts. 8.º y 339 de la Constitucion, que previenen se repartan con igualdad todas las contribuciones, debiéndose considerar por lo tanto como un censo que corresponde al estado eclesiástico. Yo no esperaba oír semejante argumento, porque nadie hasta ahora ha establecido semejante principio, y por lo mismo me ha causado mucha extrañeza verle establecido por el Sr. Prado. Pero yo quiero suponer que en efecto el medio diezmo sea un censo; en este caso estaria ya extinguido por las leyes recopiladas, que quieren que no haya censo cuyo rédito sea en frutos, sino en maravedises; porque los réditos en la primera especie envuelven un principio usurario, á causa de que el fruto puede llegar á un valor que no tiene límites. Tampoco puede haber censo sino cuando haya capital, á no ser cuando sea enfrutis, y entonces ha de haber derecho de laudemio sobre las fincas. De consiguiente no

puede sostenerse la doctrina de que los diezmos sean un censo en favor del estado eclesiástico.

No siempre pues un censo, no puede ser sino una contribucion, porque todo aquello que se exige á los pueblos con obligacion de pagarlo es una verdadera contribucion; y la exaccion del diezmo no se hace como voluntaria, sino como obligatoria.

Tambien debe considerarse como tal la exaccion de los derechos de estola; y esta contribucion tiene ademas otro vicio que cede en desdoro de la religion católica, porque se ponen, por decirlo así, en venta los sagrados Sacramentos; y así los señores eclesiásticos deben ser los mas interesados en que se quite un derecho tan indecoroso.

Dice el Sr. Prado que por el art. 12 de la Constitucion la nacion está obligada á mantener á los eclesiásticos: esto no es cierto; la nacion está obligada á conservar la religion católica apostólica romana, y á protegerla como en efecto lo hace; pero nada se habla en él de la dotacion de los ministros del culto. De consiguiente el sostenimiento de estos no es obligacion constitucional, es sí una consecuencia muy natural y muy política; porque debiendo conservarse la religion católica es preciso sostener á los ministros; pero aunque estos se sostuviesen de las ofrendas voluntarias de los fieles, como los religiosos mendicantes, no por eso se infringiria la Constitucion; pero estoy conforme en que se mantenga al clero por el Estado con el decoro correspondiente al servicio que hace á los pueblos, y á la posibilidad de estos para mantenerle. Ha dicho el Sr. preopinante que los pueblos no pueden pagar la contribucion que deba sustituirse; pero aunque S. S. ha procurado esforzar todo lo posible este argumento, no ha podido sacar una consecuencia favorable.

En efecto hasta ahora no ha sostenido al clero español el Emperador de Austria ni el de Rusia, sino que lo han mantenido los españoles, no así como quiera, sino con profusion; luego si se ha sostenido por muchos años el diezmo entero, las primicias, los derechos de estola, las cofradías, las fiestas y cultos extraordinarios, las procesiones &c., y todo con franqueza y generosidad, mucho mejor se pagará una contribucion que no llega ni con mucho á lo que antes les costaban estos objetos. Se ha dicho tambien que habrá grandes dificultades en el establecimiento de esta contribucion; pero á este inconveniente ocurre el dictamen, pues en él se propone que hasta que todos esten vencidos no queden suprimidos el medio diezmo, la primicia y demas: luego no puede llegar el caso de que el clero quede sin dotacion. Ha manifestado tambien el Sr. preopinante que los párrocos van á sufrir una humillacion degradante por la necesidad que tendrán de ir al ayuntamiento á reclamar las cantidades que se les designen; pero en la actualidad tienen que pedirles á los vecinos, y no creo sea mas degradante pedir á los ayuntamientos que á los vecinos.

Ademas, los ayuntamientos no darán lugar á esto; y caso de que alguna vez no cumpliesen con su deber en esta parte, el párroco tiene derecho de recurrir con su queja á la autoridad competente. Otras varias reflexiones se han hecho; pero como versan sobre algunos artículos, me reservo el contestar á ellas cuando se discutan estos, en el caso de que las Cortes admitan el proyecto en su totalidad, que yo así lo espero, pues sus bases son las mas á propósito para que en las circunstancias actuales pueda ser dotado el clero con el decoro y decencia que corresponde á su clase.

El Sr. Sotos: Al impugnar el dictamen que ocupa la atencion de las Cortes, confieso desde luego que sus autores han tenido á mi entender un tono singular en una de sus principales bases, que es la de reducir todas las dotaciones del clero á cantidades fijas que hayan de satisfacer los pueblos separadamente, y sin ninguna intervencion de juntas diocesanas, ni administraciones generales expuestas á innumerables inconvenientes. En el estado actual de este negocio no creo posible salir del laberinto en que se halla sino por este medio, que tanto simplifica las operaciones. Mas cuando han tratado de desentorvar esta base, lo han hecho por medios que hacen del todo inadmisibile este proyecto. Procuraré demostrarlo, añadiendo algunas reflexiones á las solidísimas que han expuesto otros señores preopinantes.

El art. 13 es por sí bastante para que deba desecharse este dictamen. En él se aplican al Crédito público todos los bienes de los cabildos, catedrales, colegiats, parroquias y cualesquiera otros eclesiásticos, exceptuando los de capellanías de sangre. Despues de despojar al clero de toda clase de recursos para su manutencion, se le quitan todos los bienes prediales para darlos..... ¿y á quién, señor? Al Crédito público, á ese profundo abismo, donde hay sepultados tantos bienes y tantas fortunas sin alivio alguno de la Nación. Los clamores universales contra los desórdenes de este establecimiento, tantas veces repetidos en este augusto lugar, me excusan de hacer la enumeracion de las fatales consecuencias que traen al Crédito nacional, á la Hacienda pública y á todas las industrias esa nube de empleados, administraciones y comisiones, que se multiplicarian sin fin con el ingreso de tantos bienes eclesiásticos esparcidos por todos los pueblos de la Nación.

El segundo inconveniente que observo en este proyecto es el de contener en sus arts. 17 y 18 una disposicion legislativa, que le expone al peligro de que se dilate por un tiempo indefinido su sancion y ejecucion contra lo decretado por las Cortes, que tanto han recomendado su urgencia.

En tercer lugar veo que en este proyecto se desatienden absolutamente los seminarios conciliares, los establecimientos de instruccion pública y beneficencia, é innumerables pensiones de rigorosa justicia que penden de rentas eclesiásticas. Por mi parte jamas consentiria eu

este abandono de obligaciones tan sagradas, y cuyo cumplimiento reclaman á un tiempo la justicia, la política y la pública utilidad.

Mas el principal motivo que tengo para impugnar este dictamen es la absoluta imposibilidad de que se haga efectiva la dotacion del clero, y las funestas consecuencias que esta indotacion produciria. Recuerden las Cortes que para los gastos ordinarios del presente año económico faltaron 102 millones, que hubieron de suplirse por inscripciones en el gran libro, y otros 135 millones, que la comision de Hacienda y las Cortes extraordinarias en el mes de Noviembre calcularon de baja en las contribuciones decretadas.

En el año siguiente deberán aumentarse los presupuestos con 38 millones para el pago de las inscripciones, y con un doble al menos del presupuesto de guerra que ascendió á 328 millones. Es decir, que prescindiendo de otros aumentos que debiera haber en los presupuestos de otros ministerios, y de varios repartimientos provinciales para que estan autorizadas las diputaciones por resoluciones de las Cortes; las contribuciones del año siguiente económico deberán ser 623 millones mas de los que producirán las contribuciones ordinarias del actual. Y siendo esto así podrá ninguno creer que se cobrara ademas la contribucion para dotacion del clero, si se repartiese á los pueblos en los términos que expresan los arts. 9.º y 10.º

Para creerlo así es necesario carecer de sentido comun. Y aun dado caso que se realizase esta cobranza; podria llegar nada á manos de los curas, coadjutores, beneficiados, capellanes y fabricas, cuando las necesidades del ejército y sus apremios militares no dejarían libertad á los ayuntamientos para darles este destino? Y si nada alcanzaria para los eclesiásticos del mismo pueblo, ¿llegaria acaso á manos de los obispos y canónigos de la capital? Hablemos de buena fe: la dotacion propuesta en el voto que se discute es aerea, quimérica y puramente nominal.

Probado esto, parece inútil entrar en otros pormenores del dictamen, que ofrecen gravísimas dificultades. Tal es el método señalado en los arts. 8.º, 11 y 12 para fijar la dotacion de los párrocos, prebendados, beneficiados, fabricas, catedrales y obispos. El orador hizo sobre estos artículos algunas observaciones; y despues de llamar la atencion sobre las ventajas que tenia el medio diezmo por la costumbre de los pueblos, la facilidad de la exaccion, y su exacta proporcion con la actual posibilidad de que no paga, concluyó pidiendo que las Cortes se sirviesen desaprobar el voto particular que estaba en discusion.

El Sr. Rico: No puedo menos de hacer algunas observaciones sobre el voto particular que se discute; y para verificarlo iré recorriendo los artículos que mas han llamado mi atencion. En el art. 8.º se dice que interin se formalizan y aprueban definitivamente los señalamientos, los párrocos disfrutaran una renta igual á la que han percibido en el último quinquenio; sobre lo cual ha dicho muy bien el Sr. Sotos, que es una base que no puede tener efecto; y ademas de lo expuesto por dicho señor, no debe olvidarse que segun el artículo anterior los gastos del culto particular de cada iglesia han de ser propuestos por los ayuntamientos; y por esto me parece prematuro que existiendo este artículo se proponga luego lo que expresa el siguiente.

En un pueblo un cura podrá mantenerse con 30 rs., y en otro de qual poblacion necesitara mas. En el art. 9 se expresa que la base de la contribucion haya de ser la de consumos, y esto creo que no es arreglado, pues aunque se hiciese un repartimiento con arreglo á cada clase, unos podrian ser mas ó menos ricos, y de aqui se seguiria una desproporcion: un individuo que sea rico y tenga poca familia consumirá menos que otro que sea pobre y tenga mucha, y entonces á este le tocará pagar mayor cantidad que al otro.

En el art. 11 se dice que á los prebendados y demas ministros de las iglesias que no sean catedrales designarán los ayuntamientos la dotacion que hayan de gozar, la que no excederá de la de los párrocos, lo cual no puede aprobarse, porque el pueblo de corto vecindario á quien le tocó la suerte de tener una colegiata por alguna incidencia, ó por la ignorancia del tiempo en que se fundó; este pueblo, digo, se halla en el día en la obligacion de mantener á aquellos ministros cuando semejante pueblo no tuvo la culpa que se exigiese aquel establecimiento; esto para mí es un absurdo.

Se dice tambien que las diputaciones señalarán la asignacion del clero alto; y advierto que aqui no se dice que esto se haga con el informe de los ayuntamientos, los cuales solo proponen las dotaciones de los párrocos y fabricas de las iglesias. Está bien que las asignaciones de los obispos se hagan en vista del informe de las diputaciones provinciales; pero que las de los párrocos hayan de hacerse sin el de los ayuntamientos no puede pasar.

Supuesto que he manifestado mi opinion respecto de varios artículos que no estan conformes con mis ideas, voy á manifestarla ahora respecto de que no hay cosa á mi entender mas sencilla que el que se establezca una contribucion, llámese eclesiástica ó como se quiera; pero que nada tenga que entender en ella el Estado, sino los pueblos.

Yo bien conozco que á este plan le falta una base, sin la cual es imposible se pueda llenar la dotacion de lo que se llama clero alto; mas sin embargo esta se compensaria con que la comision estableciese el principio de que en cada provincia civil no hubiera mas que un obispado. Si este principio se estableciese por la comision seria mas facil hacer en todas las provincias un reparto para mantener el obispo, el clero, curas, tenientes y demas auxiliares de las iglesias parroquiales. Justo es que los vecinos del pueblo que disfrutan del pasto espiritual paguen á los ministros del altar; y el decir que los pueblos se negaban á pagar esta contribucion es un absurdo, pues seria decir que se negaban á que hubiese culto.

La razon que me obliga á perorar de este modo es muy obvia: no es el pueblo, y aun tal vez no encontrará uno, á quien no importe mas lo que paga de medio diezmo, primicias, tercios etc. etc. y pie de altar, que lo que importan las demás contribuciones que paga. Por esta razon yo suplicaria á la comision que modificase su dictamen, y propusiese una contribucion en los términos que he expresado, y en el concepto de que se pudiera pagar en el año. De esta manera se evitaria el abuso que se hace del medio diezmo. Yo podría citar en prueba de esto el ejemplo de cierto pueblo, del cual me consta haber llegado á 1250 rs. el valor del medio diezmo en el año anterior, habiéndose repartido para los eclesiásticos solo 100 rs., lo demas fue á la junta diocesana, y no se sabe lo que se ha hecho. Lo mismo que ha sucedido en este pueblo sucede en todos; y siendo esto así, ¿queremos aun perpetuar este escándalo?

No diré yo que si estuviera bien administrado el medio diezmo no fuese mas conveniente que otra cualquiera contribucion; pero como veo que esto no es facil, por eso pido la supresion del medio diezmo, que como se administra actualmente, es la cosa mas absurda que puede darse.

Declarado el asunto suficientemente discutido se preguntó si la votacion sobre si debia haber ó no lugar á votar seria nominal; y habiéndose declarado por la afirmativa, resultó no haber lugar á votar por 86 votos contra 43.

Los que dijeron haber lugar á votar fueron los Sres. Llorente, Soria, Muro, Roig, Navarro Tejero, Rico, Murfi, Seoane, Somoza, Moure, Baiges, Prat, Villanueva, Ferrer (D. Joaquin), Riego, Bustaba, Garoz, Paterna, Alvarez Gutierrez, Isturiz, Galiano, Zuleta, Serrano, Saavedra, Marau, Cano, Abreu, Oliver, Ruiz de la Vega, Añiz, Alfonso; Salvato, Lillo, Meca, Orduña, Escobedo, Arellano, Bequera, Salvá, Bartolomé, Lopez del Baño, Anton, Becerra, y Jaime y Sr. presidente.

Los que dijeron no haber lugar á votar fueron los Sres. Santos Suarez, Torner, Surra, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Añibarr, T-bonda, Falcon, Alava, Bauzá, Pumarajo, Infante, Bustos, Avarez (D. Elias), Roset, Alcántara, Melo, Vargas, Ferrer (D. Antonio), Langa, Buruaga, Sierra, Moreno, Ojeda, Guzmán, Lamas, Montesinos, Arias, Luqui, Casas, Martí, Benito, Belda, Sarabia, Cid, Pedraza, Rey, Muro, Cortes, Ruiz del Rio, Lodares, Valdés (D. Dionisio), Gomez (D. Manuel), Sotos, Buey, Tomas, Lopez Cuevas, Guviera, Marchanain, Prado, Eulate, Escudero, Munarriz, Jener, Varela, Adan, Atienza, Latre, Lapuerta, Santaló, Larasca, Pacheco, Romero, Nuñez (D. Toribio), Aguirre, Quiñones, Gilbert, Lasata, Velasco, Fuentes del Rio, Castañon, Sangenis, Falco, Diaz, Reñón y Septien.

Se preguntó si volveria este dictamen á la comision, y se acordó que no.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron insertar en su diario una exposicion de la M. N. V. de Ybis, facilitando á las Cortes por las sesiones de 9 y 11 de Enero último, presentada y leida por el Sr. Becerra.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen que estaba señalado para hoy, y levanto la sesion á las dos y media.

Hemos recibido periódicos de la Coruña que alcanzan hasta el 4, y cuyas noticias dejamos arriba publicadas; de Valencia hasta el 8, y de Murcia hasta la misma fecha. No contienen otra cosa particular sino que las quintas y demas disposiciones para prepararnos a una guerra se continúan con la mayor actividad.

Concluye el artículo de anteayer.

El Sr. Hyde de Neuville sube á la tribuna: el tumulto llega al extremo: apenas puede conseguir que se oiga su voz.

El mismo: Solicito vengar á la Francia solicitando vengar al ejército. Si las filas del ejército se aumentaron si, la Francia ha quedado precaria refugiándose á los campamentos, y procura ocultar en ellos su desesperacion. El ejército francés es el que... (el alboroto se aumenta)

El presidente: El art. 25 del reglamento dice que si hay tumulto en la Cámara, y si el presidente no puede apaciguarlo, se cubrirá.

Al decir estas palabras se cubre el presidente, y la sesion queda suspendida; la mayor agitacion continúa reinando en los corredores que se forman en el salon y en los corredores. Al cabo de un cuarto de hora esta agitacion empieza á calmarse, y el presidente vuelve á abrir la sesion.

El presidente: El art. 25 del reglamento dice así: Si la Cámara llega á ser tumultuaria, y si el presidente no puede apaciguarla, se cubre. Si el desorden continúa, anunciará que va á suspender la sesion si no se restablece la tranquilidad, suspenderá la sesion por espacio de una hora, durante la cual se reunirán los diputados en sus respectivas comisiones. Pasada la hora, la sesion se continuará de derecho.

Pido á los Sres. diputados que vuelvan á tomar sus asientos, pues me debo indicar la reunion en las comisiones, sino cuando haya perdido toda esperanza de restablecer la tranquilidad.

(Los diputados del extremo de la derecha se quedan en los corredores: el ruido continúa durante algun tiempo.)

El presidente: Pido nuevamente á los Sres. diputados que vuelvan á tomar sus asientos. Conviene que haga presente á la Cámara que si no se reúnen en las comisiones, volveremos dentro de una hora al mismo estado en que nos hallamos ahora.

(Varias voces á la derecha. No importa, no importa. No queremos dar bonos... Quéte V. la palabra. No queremos que V. se desmienta...)

El presidente: La sesion queda suspendida.

Invito á los Sres. diputados á que se reúnan en sus comisiones.

(Los individuos de la derecha y del centro de la derecha se retiran á las comisiones: el lado izquierdo y el centro de la izquierda permanecen en el salon. Al cabo de una hora vuelve el presidente á ocupar su asiento.)

El presidente: El art. 25 del reglamento, dice que pasado el término de una hora continúa la sesion de derecho pleno. De consiguiente continúa la sesion.

Mr. Manuel sube á la tribuna. (Muchas voces á la derecha. No, no....! Fuera, fuera....! Gran movimiento en todo el salon.)

Mr. Forbin des Issarts: Pido la palabra para reclamar el reglamento.

El presidente: Las reclamaciones sobre el reglamento siendo preferentes á cualquier otra materia, el Sr. Forbin des Issarts tiene la palabra.

Mr. Forbin des Issarts: He solicitado hablar acerca del reglamento, es decir, acerca de un caso que está fuera del reglamento. (Murmullo á la izquierda. Varias voces á la derecha. Está bien, está bien: hable V....) El reglamento no ha podido prever el caso en que nos hallamos en el día; pero la Cámara no ha debido tampoco sujetarse con respecto á circunstancias extraordinarias, y tales cuales se presentan en este momento, ni ha podido condonarse á oír predicar á pesar suyo las doctrinas que invocan el reglamento, ó que le justifican. (Muchos bravos á la derecha.... Murmullo á la izquierda). Propongo por tanto, cumpliendo con el deber que le está impuesto á la Cámara de hacerse respetar porque goza de la confianza de la Francia, y debe corresponder á ella; pido, digo, que esta manifieste el voto que la propongo, y que es el de expeler de su seno.... (Muchísimas voces á la derecha. ¡Muy bien, muy bien!..... ¡Eso es!..... ¡Bravo!..... ¡Fuera el orador incendiario! ¡Señor presidente, ponga V. á votacion la proposicion!..... Una agitacion extraordinaria se manifiesta.)

El presidente: Pido á la Cámara que guarde silencio. El Sr. Forbin des Issarts ha pedido la palabra para reclamar el reglamento; este me obligaba á concedérsela. ¿Y ha usado de ella para reclamar el reglamento? No. Es una proposicion que ha querido hacer á la Cámara fuera de los trámites prescritos por el reglamento, y sobre la cual por consiguiente ni puede haber discusion, ni puede la misma proposicion ser admitida del modo que ha sido presentada. (Varias voces al extremo de la derecha. ¿Qué importa eso?..... Póngala V. á votacion.... la votacion, la votacion!.....)

Presidente: Fato no puede ser, señores, segun vuestro reglamento: cuando una proposicion no tiene por objeto un proyecto de ley ó de alguna exposicion, debe dejarse sobre la mesa, luego queda al cuidado del presidente el pasarla á la secretaria de la Cámara, debiendo hacerse la explicacion de ella en la primera sesion pública que haya despues de esta comunicacion. Solo arreglándose á estas fórmulas puede un individuo de la Cámara hacer que se adopte su proposicion. Yo mismo no puedo omitir estas formalidades prescritas por el reglamento, y vosotros no dejariais de culpar al presidente si autorizase semejante votacion. (Movimiento de adhesion en el centro.... Voces á la derecha. No, no, ponedia á votacion! Réna una agitacion universal. Mr. Manuel, que ocupa la tribuna, entrega un papel al presidente.)

Presidente: Mr. Manuel me ha entregado una carta, que voy á comunicaros. (Muchas voces á la derecha: no, no: nada de carta.... No queremos que se lea.)

Mr. Chauvelin: Pido la palabra para reclamar la observancia del reglamento. (Las mismas voces: No, no, no queremos oirla.... Echad á Mr. Manuel de la tribuna, y poned á votacion la proposicion de Mr. Forbin des Issarts....)

Presidente: Mr. de Chauvelin pide la palabra para reclamar la observancia del reglamento: esta debe concedérsele; pero debo prevenir al orador que sólo podrá hablar sobre la observancia del reglamento. (Muchas voces á la derecha: no le oremos. Mr. de Kerzoriai y otros individuos del mismo lado poned á votacion la proposicion de Mr. Forbin.... Extremada agitacion.)

Mr. Chauvelin: Señores (Los mismos individuos: no, no, no mas oradores revolucionarios!..... á la votacion, á la votacion.)

Presidente: Mr. Forbin des Issarts ha pedido la palabra reclamando la observancia del reglamento: se le ha concedido, y ha hablado; pero como la proposicion que ha hecho no es relativa al reglamento, no he podido ponerla á votacion; y debiendo yo creer que Mr. Chauvelin quiere hablar acerca de él, debo concederle la palabra hasta que me haya convencido de lo contrario. Mr. de Chauvelin tiene la palabra. (Muchos diputados de la extremidad de la derecha. No, no....: pongase á votacion la proposicion de Mr. Forbin.)

Presidente: Temería perder vuestro aprecio si mandase votar una proposicion que ha sido hecha contra el tenor del reglamento; pero puesto que no está en mi poder el restablecer la calma en esta Cámara, se levanta la sesion....

Á estas palabras estalla un gran movimiento de adhesion en una parte muy grande de la Cámara. (Muchas voces: bien, bien....)

Muchos individuos de la derecha se levantan gritando: viva el Rey.... Este grito se repite en toda esta parte de la sala.

La Cámara se separa á las cinco menos cuarto.

El Monitor publica tambien la carta del diputado Mr. Manuel, en la que dice que no le dejaron hablar para explicarse concluyendo su frase; y añade que no dijo *buena forma*, sino *nuevas fuerzas* &c.

Esta escena manifiesta bien claramente cual es el espíritu dominante de la Cámara, sin que por eso deje de notarse que en ella hay diputados fieles y cocuentes, que defienden con energia los derechos e intereses del pueblo francés.

ARTICULO DE OFICIO.

Como director del fomento general del reino pongo en noticia del público que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha expedido el certificado de invencion, con arreglo al art. 12 de la ley de 2 de Octubre de 1820, á D. Rafael de Rodas, inventor de la fabricacion de la barrilla artificial; advirtiendo que este interesado, por efecto de su patriotismo, se limita á usar de su derecho en el solo término de Espartinas, cediéndole á todo el que quiera dedicarse á dicho género de industria en todos los demas puntos de la Península, á cuyo efecto se ofrece enseñar el metodo que debe seguirse para la citada fabricacion de la barrilla, con el laudable objeto de contribuir por su parte en todo lo que pueda al fomento de la industria y comercio.

El ciudadano D. Josef del Castillo, vecino de Málaga, con el consentimiento paterno se ha ofrecido á servir voluntariamente armado y equipado á su costa durante la guerra que amenaza, y en defensa de las libertades patrias, en el regimen de caballeria de Numancia; y S.M., que ha visto con el mayor agrado este rasgo de patriotismo de Castillo, se ha servido admitirlo, y mandar se publiquen para satisfaccion del interesado.

TRIBUNALES.

Por el juzgado del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, juez togado de primera instancia, y escribania de número de D. Tomas de Sancha y Prado, se hallan radicados los autos de testamuntaria del Excelentísimo Sr. conde del Aguila; é ignorándose el paradero de Ramon Oñaso, Juan Pensado, Carlos Obermayen, Domingo Villar é Ignacio Garcia, criados que fueron de S. E. y sus legatarios, se les cita y emplaza por el presente para que en el preciso y perentorio término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, se presenten en dicha escribania, ó quien su derecho legitimamente represente, para hacerles saber cierta providencia de S. S. dictada á pedido de sus coherederos; con apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, ministro togado honorario, juez de primera instancia de esta heroica villa, dada por ante el escribano del número y de su juzgado D. Florentino Lopez Baro, se cita, llama y emplaza á D. Matias Perez de Tejada y D. Josef de Lima, para que en el preciso y perentorio término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio entreguen en dicho juzgado las llaves de una tienda y habitacion unida á ella, que el primero ha ocupado como inquilino en la casa sita en esta corte y su calle de Foatas á la de S. Jacinto, núm. 3, manz. 198, propia de la Sra. viuda de Robledo é hija en tendidos que no haciendolo se procederá á la abertura de aquella y á lo demas que haya lugar, parándoles entero perjuicio.

Por providencia de los Sres. de la sala primera criminal de esta audiencia territorial de Castilla la Nueva de 6 del corriente se ha mandado citar y convocar á Josef Martinez, natural y vecino de la ciudad de Almagro, de ejercicio jornalero, y soldado sustituto de D. Ramon Moreno, de la misma vecindad, para que al término de ocho dias comparezca en la escribania de Camara del crimen al cargo de D. Juan Diego Martinez, en la misma audiencia, á efecto de hacerle saber la sentencia pronunciada por el juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido en la causa que se le formó por haber cantado letras en desacuerdo de la Constitucion, y emplazarle en la reunion de ella al propio tribunal: con apercibimiento que de no hacerlo se entenderá con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

Farmacopea matritense en castellano. El original latino de esta obra, tan apreciada de todos los profesores nacionales y extrangeros, se presenta ahora en nuestro idioma á fin de que no carezcan de ella los que no conocen mas idioma que el nativo. Su utilidad no alcanza sólo á los profesores de la ciencia de curar, sino tambien á todos los que desean conocer los remedios mas usuales, modo de administrarlos, composicion de los magistrales, su uso y cantidades en que deben prescribirse. El editor ha procurado corregir el defecto de posfarmacia que algunos han querido inculpar al original en razon de los adelantamientos modernos; con arreglo á estos ha corregido algunas composiciones del original, y ha preferido las de la Farmacopea española, añadiendo tambien algunas recetas de los profesores prácticos mas célebres de estos tiempos, contenidas algunas en el memorial farmacéutico de Cadet de Gassicour y otras Farmacopeas extrangeras; y finalmente ha añadido una sinonimia de los nombres de la novísima nomenclatura de química correspondiente á los de la antigua que se hallan en esta obra; por cuyas razones y la de estar en castellano se puede considerar como un libro elemental para los farmacéuticos. Se hallará en la librería de Calleja, á 26 rs. en pasta: en la misma librería se halla la novísima nomenclatura en castellano de Mr. Thenard.

Los suscriptores á la traduccion del Diccionario de ciencias médicas acudirán á recoger el tomo 14 á la librería de Calleja, y en las provincias á los puntos donde se hubiesen suscritos: entre los muchos artículos importantes que contiene este tomo se distinguen los de extrangulacion (medicina legal), extravío, extroversion, estupefaciente, etislogoi, evacuante, exaltacion, examen, exantema (fisiología y patologia), facultad, fecundacion y febrífugo: el tomo 15 se halla en prensa, y se dará al tiempo ofrecido: la suscripcion continúa abierta.